## Otras disposiciones III.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se suprime la Aduana Subalterna de Bermeo que pasa a ser Punto de Gosta de quinta clase y se actua-lizan las habilitaciones aduaneras de esta clase

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para actualización de las habilitaciones aduaneras de Vizcaya e informes recabados según lo previsto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, se deduce la conveniencia de que la Aduana subalterna de Bermeo pase a ser Punto de Costa de quinta clase, así como de suprimir otras habilitaciones de esta última clase, carentes de rezon de ser, bien a causa de que el desarrollo del transporte de mercancias por carretera ha hecho desaparecer el tráfico de cabolaje que en ellos se efectuaba, o por haberse modificado e superado otras circunstancias que determinaron su creación.

Vistos el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3 y 13 del mismo texto legal.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se suprime la Aduana Subaiterna de Bermeo maritima de tercera clase, convirtiendola en Punto de Costa de quinta clase, dependiente de la Aduana de Bibao, habilitado para las mismas operaciones que actualmente están admitidas como tal Aduana.

2.º Quedan suprimidas las siguientes habilitaciones de Puntos de Costa de quinta clase:

tos de Costa de quinta ciase:

a) Arminza, Arqueta, Ciérvana, Darsena de Artza, Elanchove, Layda, Mundaca, Plencia, Portuondo y Somorrostro.

b) Axpe, La Benedicta, La Pastelería, Las Arenas, Luchana Mining, Malecon de la Compañia General de Vidrierías Españolas de la Ría del Nervión, Muelle de atraque de la Compañia del Ferrocarril de La Robia, Santurce y Zorroza, que por su situación se benefician de la habilitación general de la Aduana de Bilbao y Reglamento aduavero de la ría.

3.º Quedan vigentes las habilitaciones como Puntos de Coa ta de quinta clase de:

Ondárroa, dependiente de la Aduana de Lequitió procedente de su supresión como Aduana por Orden ministerial de 2 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abrill y ría de Guernica, que, por supresión de la Aduana de Bermeo, pasa a depender de la de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1973—P. D., el Subsecretario, Juan

Rovira Tarazona

Ilmo, Sr. Director general de Adaanas

ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se suprime la Aduana Subalterna de Blanes, que pasa a ser Punto de Cosia de quinta clase, y se actua-lizan las habilitaciones aduaneras de esta clase de la provincia de Gerona.

Ilmo Sr.: Del estudio practicado para la actualización de determinadas habilitaciones aduaneras de la provincia de Gerona, se deduce la conveniencia de que la Aduana Suhalterna de Blanes pase a ser Punto de Costa de quinta clase, así como de suprimir otras habilitaciones de esta última clase, carentes de razón de ser, bien por haber desaparecido el tráfico de cabotaje que en ellos se efectuaba a consecuencia del desarrollo del transporte por carretera o por haberse superado las circunstancias que exigieron su creación.

Recabados los informes previstor en el artículo 2º de les

Recabados los informes previstos en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, se han producido en sentido de conformidad con las modificaciones propuestas.

Vistos el apendice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3.º y 13 del mismo texto legal.

Peto Ministrio ha dispuesta. Este Ministerio ha dispuesto:

i.º Se suprime la Aduana Subalterna de Blanes. de charta clase, convirtiéndola en Punto de Costa de quinta clase, dependiente de la Aduana de San Feliú de Guixels, habilitado para las mismas operaciones que actualmenta están admitidas como tal Aduana.

2.º Se suprimen las siguientes habilitaciones de Puntos de Costa de quinta clase:

Cadaqués, Cala de Multra Rosas, La Tamarigua, Playa de Canellas Mayores, Playa de Ca a de Montjoy, Puerto de la Selva y Rada de Port-Bou.

3.º Queda vigente la habilitación como Punto de Costa de quinta clase de Rosas, dependiente de la Aduana de Port-Bou, procedente de su supresión como Aduana por Orden ministerial de 5 de junio de 1962 (\*Boletin Oficial del Estado» de 6 de julio de 1972).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos anos. Madrid, 28 de marzo de 1973.--P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

limo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDFN de 16 de abril de 1973 por la que se con-ceden a la Empresa «Lácteas Villar» de Tudela (Navarrai los beneficios fisiales que establece la Ley 153/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Visia la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de febrero de 1973, por la que se deciara a la ampliación de la industria de higienización de la leche y fabricación de derivados lacteos que la Empresa «Lacteas Villar», propiedad de doña Maria Miranda, viuda de Villar, posee en Tudela (Navarra), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente el «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lacteos», incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1960 del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias da cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Loy 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se oforgan a la Empresa «Lácteas Villar» de Tudela (Navarra), por la industria indicada y por un piszo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden el beneficio fiscal de reducción del 85 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los matériales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de en primera instalación, a bienos de equipo que se fabriquen en

España. Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria, dará lugar, de con-formidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/ 1963, a la privación de los beneficios concedidos, y por consi-guiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos guiente, al bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudacion de tributos a la Caja de Ahorros Layetana.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Layetana

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Layetana solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restingidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y la Regia 43 de la instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, acuerda considerar a dicha Entidad como colaberadora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, Cuenta restringida